

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

318 *ORDEN EHA/4106/2006, de 20 de noviembre, de autorización a la entidad Asisa, Asistencia Sanitaria Interprovincial de Seguros, S. A., para operar en el ramo de vida.*

La entidad Asisa, Asistencia Sanitaria Interprovincial de Seguros, S. A. inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras y autorizada a realizar operaciones de seguro privado en los ramos de accidentes y enfermedad (incluyendo asistencia sanitaria), números 1 y 2 de la clasificación de los riesgos por ramos, establecida en el artículo 6.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para operar en el ramo de vida.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la entidad Asisa, Asistencia Sanitaria Interprovincial de Seguros, S. A. ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.3 y 11.3 del citado Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el artículo 7 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, para la ampliación de la actividad al citado ramo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Autorizar a la entidad Asisa, Asistencia Sanitaria Interprovincial de Seguros, S. A. a operar en el ramo de vida, ramo previsto en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 20 de noviembre de 2006.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

319 *ORDEN EHA/4107/2006, de 11 de diciembre, de autorización de la fusión por absorción de las entidades Seguros Génesis, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros y Liberty Iberia, S. A. por parte de Liberty Seguros, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A. y declarar la extinción y cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad Seguros Génesis, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.*

Las entidades Seguros Génesis, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, Liberty Iberia, S. A. y Liberty Seguros, Compañía de Seguros y

Reaseguros, S. A. han presentado ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para llevar a cabo la fusión por absorción de la entidad aseguradora Seguros Génesis, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, así como de la sociedad tenedora de acciones Liberty Iberia, S. A., por parte de Liberty Seguros, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 24, números 2 y 6 y 50 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, y 72.2 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, en relación con la operación de fusión, que supondrá la adquisición en bloque del patrimonio social de las entidades absorbidas, que se disolverán sin liquidación.

La entidad absorbente continuará, asimismo, las actividades en régimen de derecho de establecimiento en Irlanda y en régimen de libre prestación de servicios en Austria y Alemania que llevaba a cabo la entidad Seguros Génesis, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero: Autorizar la fusión por absorción de las entidades Seguros Génesis, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros y Liberty Iberia, S. A. por parte de la entidad Liberty Seguros, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A.

Segundo: Declarar la extinción y cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad Seguros Génesis, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, de conformidad con lo previsto en el artículo 72.3 del citado Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 11 de diciembre de 2006.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

320 *RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2006, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 7.1) del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al III Premi Catalunya Fundació Privada, convocada por Catalunya Fundació Privada en el año 2006, para su concesión en el año 2007.*

Vista la instancia formulada por Catalunya Fundació Privada, en calidad de entidad convocante, con NIF: G-43625367, presentada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) de Tarragona con fecha 30

de octubre de 2006, en la que se solicita la concesión de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) para el III Premi Catalunya Fundació Privada, correspondiente a la convocatoria del año 2006 y concesión en el año 2007.

Adjunto a la solicitud se acompaña la siguiente documentación:

Bases de la convocatoria del citado premio.

Publicación de la convocatoria del premio en el «Boletín Oficial del Estado» («BOE») y en un periódico de gran circulación nacional.

Vistos, el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («BOE» de 10 de marzo); el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio («BOE» de 4 de agosto) y la Orden ministerial de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («BOE» de 16 de octubre).

Considerando que, este Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la citada Orden Ministerial de 5 de octubre de 1992.

Considerando que, la solicitud de exención en el IRPF se presentó con fecha 30 de octubre de 2006 y que el fallo del Jurado, de acuerdo con lo estipulado en las bases de la convocatoria, tendrá lugar, como fecha tope, el 31 de enero de 2007, la solicitud se ha efectuado con carácter previo a la concesión del premio, según establece el artículo 2, apartado 2, punto 4.º, del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, las bases de la convocatoria ponen de manifiesto que, el objeto perseguido por el Catalunya Fundació Privada al convocar el premio que lleva su nombre es el de premiar «el mejor estudio sobre las circunstancias de este mundo, en el cual se desarrolla el proceso de globalización económica y cultural de la humanidad», acorde por tanto con lo que, a efectos de la exención en el IRPF, se entiende por premio y se define en el artículo 2, apartado 1 del Reglamento del Impuesto:

«A efectos de la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley del Impuesto, tendrá la consideración de premio literario, artístico o científico relevante la concesión de bienes o derechos a una o varias personas, sin contraprestación, en recompensa o reconocimiento al valor de obras literarias, artísticas o científicas, así como al mérito de su actividad o labor, en general, en tales materias.»

Considerando que, según consta en el expediente, el anuncio de la convocatoria del premio se hizo público en el «BOE» de 20 de octubre de 2006, así como en un periódico de gran circulación nacional, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra c) del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, los trabajos que se presenten al III Premi Catalunya Fundació Privada han sido ejecutados con anterioridad a la convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, punto 2.º, del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, según se estipula en las bases de la convocatoria, el premio tiene carácter internacional, cumpliendo así el requisito establecido en la letra a) del punto 3.º, apartado 2 del artículo 2 del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, las bases de la convocatoria no establecen limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio, requisito exigido en el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra b), del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, el concedente del premio no está interesado en la explotación económica de la obra premiada y la concesión del premio no implica ni exige la cesión o limitación de los derechos de propiedad sobre aquélla incluidos los derivados de la propiedad intelectual, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 1.º, del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto resultan cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 2 del Reglamento del IRPF para declarar la exención solicitada.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el IRPF al III Premi Catalunya Fundació Privada, convocado por Catalunya Fundació Privada en el año 2006, para su concesión en el año 2007.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión del premio, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social, el NIF y domicilio fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión (artículo 2, apartado 3 del Reglamento del Impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Esta declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre que no se modifiquen los términos de aquélla que motivó el expediente, bastando para que el premio esté exento que el convocante

del mismo formule la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, acompañando las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 2, apartado 2 del Reglamento del Impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo se podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, recurso de reposición o reclamación económico-administrativa mediante escrito dirigido a este Departamento de Gestión Tributaria, quien en el caso de reclamación lo remitirá al Tribunal Económico-Administrativo Central, órgano competente para su resolución. Todo ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 223, 225 y 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Madrid, 12 de diciembre de 2006.—El Director del Departamento de Gestión Tributaria, Jesús Gascón Catalán.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

321

ORDEN ECI/4108/2006, de 27 de noviembre, por la que se convocan los premios para el concurso de grupos de teatro clásico grecolatino en el ámbito de la enseñanza secundaria y se establecen las bases para su concesión en el curso escolar 2006-2007.

Las actividades de representación del teatro clásico grecolatino en el ámbito escolar vienen contando con el entusiasmo y dedicación desinteresada de numerosos grupos de teatro de alumnas/os y profesoras/res de la ESO, Bachillerato y Ciclos Formativos, constituyendo un meritorio medio de expresión artística, de gran valor pedagógico y educativo, y de difusión de los valores positivos de las culturas griega y latina, entre las que aparecen temas del destino del hombre, de la justicia, de la política y en los que suelen encontrarse mensajes valederos para todas las generaciones.

Estos montajes escolares de las tragedias, comedias o dramas de las obras clásicas, su adaptación didáctica a la población estudiantil y su posterior representación teatral en los centros escolares y/o en festivales juveniles, suponen un encomiable esfuerzo de energía y vitalidad por parte del alumnado y del profesorado, que contribuye a dar a conocer las raíces y los valores de la cultura occidental, impulsa y conserva viva la tradición de la cultura clásica y humanística, la influencia del teatro clásico en la historia de la literatura y en el panorama teatral actual.

Por estos motivos, el Ministerio de Educación y Ciencia consciente de que la mejora de la calidad de la enseñanza pasa también por fomentar y reforzar aquellas actividades estudiantiles que promocionan estas manifestaciones artísticas que sirven de referencia y permiten redescubrir, a través del teatro, nuestras raíces culturales, al tiempo que estimulan la capacidad de análisis, comprensión e interpretación de los personajes teatrales grecolatinos, creó y convocó en el pasado curso escolar los premios correspondientes al Concurso de Grupos de Teatro Clásico para el alumnado de enseñanza secundaria. Corresponde ahora realizar la convocatoria para el curso 2006-2007.

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril (BOE 15 de mayo), de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, he dispuesto lo siguiente:

Primero. *Objeto.*—Se anuncia la convocatoria de los premios correspondientes al Concurso de Grupos de Teatro Clásico para el curso escolar 2006-2007 con el fin de estimular y reconocer el esfuerzo de los grupos de teatro clásico de los centros docentes españoles para difundir la lectura y representación teatral de las obras clásicas grecolatinas.

Segundo. *Ámbito, participantes, solicitudes y plazos de presentación.*—Podrán participar en este Concurso todos los grupos de teatro en los que sólo actúen alumnas y alumnos matriculados en ESO, Bachillerato y Ciclos Formativos tanto de centros públicos como de centros privados.

Las solicitudes de participación deberán formalizarse siguiendo el modelo de instancia que figura en el Anexo a la presente Orden. El plazo para la presentación de las solicitudes de participación finalizará treinta